

TÍTULO:	DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES EN LAS COOPERATIVAS LUEGO DE LA ABSORCIÓN DE QUEBRANTOS A LA LUZ DE LA RESOLUCIÓN (INAES) 419/2019
AUTOR/ES:	Subelet, Carlos J.; Subelet, María C.
PUBLICACIÓN:	Profesional y Empresaria (D&G)
TOMO/BOLETÍN:	XXII
PÁGINA:	-
MES:	Abril
AÑO:	2021
OTROS DATOS:	-

**CARLOS J. SUBELET**  
**MARÍA C. SUBELET**

## **DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES EN LAS COOPERATIVAS LUEGO DE LA ABSORCIÓN DE QUEBRANTOS A LA LUZ DE LA RESOLUCIÓN (INAES) 419/2019**

*Los autores analizan en esta colaboración las implicancias de las normas contenidas en la resolución (INAES) 419/2019 cuando, habiéndose absorbido los quebrantos puestos en evidencia por el ajuste por inflación con los saldos de otros componentes del patrimonio neto de las cooperativas, en ejercicios posteriores se generan excedentes y tales entidades deciden su distribución conforme las normas legales y reglamentarias vigentes.*

### **I - INTRODUCCIÓN**

Con la reanudación del ajuste por inflación por parte de las cooperativas a partir de resolución (INAES) 419/2019, se reconoce en la contabilidad el resultado por exposición al cambio del poder adquisitivo de la moneda (RECPAM) generado por la tenencia de activos y pasivos en moneda en un contexto inflacionario (deflacionario).

No solo se reconoce el RECPAM generado en el ejercicio contable de reanudación del ajuste por inflación, sino que se lo hace con efecto retroactivo desde la suspensión dispuesta por la resolución (INAES) 1424/2003<sup>(1)</sup>. Ello implica reconocer el RECPAM acumulado durante el período de suspensión del ajuste por inflación con imputación a la cuenta de resultados acumulados al inicio del ejercicio de reanudación o al inicio del ejercicio comparativo, según se hiciera o no uso de la simplificación contemplada en las secciones 3.2 a 3.4 de la resolución (JG FACPCE) 539/2018.

Previendo que el efecto de la reanudación del ajuste por inflación pudiera implicar el reconocimiento de pérdidas acumuladas, la resolución (INAES) 419/2019 estableció normas específicas para realizar la absorción de dichas pérdidas afectando a los restantes componentes del patrimonio neto. A tal fin dispuso un orden de prelación de las partidas a afectar mediante dicha absorción.

Asimismo, y dado que el patrimonio neto de las cooperativas es la prenda común de los acreedores de esta, la norma reglamentaria prohíbe la distribución de excedentes hasta tanto se hubieran reconstituido las partidas patrimoniales previamente reducidas a sus importes anteriores a la absorción, debidamente reexpresados.

En esta colaboración, repasaremos las normas al respecto contenidas en la resolución (INAES) 419/2019 y comentaremos las consecuencias que produce su aplicación.

### **II - DESARROLLO**

#### **1. Disposiciones de la resolución (INAES) 419/2019, Anexo, sección 5**

##### **1.1. Norma**

La sección 5 del Anexo de la resolución (INAES) 419/2019 establece la opción de realizar, ad referendum de la asamblea, la absorción de las pérdidas acumuladas a la fecha de transición de aplicación del ajuste por inflación y que fueran originadas por este.

Expresamente, la norma indica:

"5 - Absorción de pérdidas acumuladas a la fecha de transición: En las Cooperativas, cuando a la fecha de transición [inicio del ejercicio anterior al del primer ejercicio de aplicación de la RT (FACPCE) 6, o inicio del primer ejercicio de aplicación de la RT (FACPCE) 6, de acuerdo con la opción elegida según lo previsto en la R. (FACPCE) 539/2018, según corresponda, no siendo de aplicación en este caso el punto 2.2.c) de la segunda parte de la R. (FACPCE) 539/2018], y como consecuencia del ajuste por inflación surgieran resultados no asignados negativos, las entidades podrán optar por su absorción siguiendo el orden de absorción de pérdidas acumuladas establecido a continuación:

- a) reserva especial por excedentes generados por prestación de servicios a no asociados del artículo 42 de la ley 20337,
- b) reserva legal,
- e) reserva por revaluación de activos,
- d) ajuste de capital.

En tal caso, deberá exponerse en el estado de evolución del patrimonio neto, una fila con los saldos ajustados según resulta de la aplicación del ajuste por inflación, a continuación una fila que muestre la absorción de resultados no asignados, y otra fila con los saldos modificados al inicio; todo ello ad referéndum de la próxima asamblea anual ordinaria de asociados.

Asimismo, deberá dejarse constancia en nota a los estados contables si se ha ejercido la opción mencionada.

El orden de imputación detallado debe observarse, salvo disposiciones legales o reglamentarias en contrario. Las partidas utilizadas para la absorción de pérdidas, deberán reconstituirse a sus valores anteriores, reexpresados en moneda de la fecha de determinación de los primeros excedentes en moneda constante u homogénea que se generen en los ejercicios posteriores al de absorción, exponiéndose en nota a los estados contables la consecuente restricción a la distribución de excedentes".

### 1.2. Cuestiones generales

Conforme surge de la ley 20337, es competencia de la asamblea de las cooperativas el tratamiento de los estados contables, memoria, informes del síndico y auditor y demás documentos.

Dentro de la referencia genérica de "demás documentos" queda comprendido el proyecto de destino de los resultados (excedentes o quebrantos) de la cooperativa. Así entonces, la decisión que tome la asamblea quedará reflejada en los estados contables correspondientes al ejercicio contable en que tuviera lugar dicha asamblea.

Pero, como excepción a ello, la sección 5 del Anexo de la resolución (INAES) 419/2019 admite como alternativa que, de manera anticipada a la celebración de la asamblea y ad referéndum de esta, se realice la absorción de los resultados acumulados negativos y se lo refleje en los estados contables correspondientes al ejercicio de primera aplicación del ajuste por inflación.

Para ilustra ello, veamos por ejemplo el caso de una cooperativa que cierra su ejercicio el 30/9/2019 y practicó en esa oportunidad por primera vez el ajuste por inflación en el marco de la resolución (INAES) 419/2019, ejerciendo la opción de reexpresar solo al inicio del ejercicio actual. Como consecuencia de ello, se reconoce un efecto acumulado del ajuste por inflación practicado desde la fecha de suspensión (supongamos, marzo de 2003) hasta el 30/9/2018 que arroja una pérdida de \$ 2.000.000, haciendo que los resultados acumulados al 30/9/2018 se vuelvan negativos por la suma de \$ 1.500.000.

Entonces, como regla general, la asamblea que trata los estados contables por el ejercicio cerrado el 30/9/2019, celebrada supongamos en enero de 2020, es la que decide el destino del resultado del ejercicio cerrado a dicha fecha y las pérdidas acumuladas de \$ 1.500.000. La decisión adoptada por dicha asamblea quedará reflejada en los estados contables del ejercicio cerrado el 30/9/2020.

Como excepción, la sección 5 del Anexo de la resolución (INAES) 419/2019, permite que, ad referéndum de la asamblea a celebrarse en enero de 2020, los estados contables por el ejercicio contable finalizado el 30/9/2019 reflejen la absorción de las pérdidas acumuladas al 30/9/2018, conforme el procedimiento en ella establecido.

### 1.3. Orden de prelación de la absorción

El orden de prelación establecido es el siguiente:

1. reserva especial por excedentes generados por prestación de servicios a no asociados del artículo 42 de la ley 20337,
2. reserva legal,
3. reserva por revaluación de activos,
4. ajuste de capital.

Al respecto creemos oportunas las siguientes consideraciones:

#### a) Referencia a la reserva del artículo 42 de la ley 20337

Si bien la norma del organismo de control menciona la reserva especial del artículo 42 de la ley 20337 por los excedentes por la prestación de servicios a no asociados, entendemos que también incluye a los excedentes por operaciones no relacionadas con la prestación de servicios (excedentes ajenos a la gestión cooperativa, en los términos de la RT 24) que de igual forma integran dicha reserva especial.

#### b) Reserva por revaluación de activos

Teniendo en cuenta que la resolución (INAES) 1424/2003 [modificada por R. (INAES) 1536/2006] en su artículo 2 indica que se aplicarán las normas de las resoluciones **técnicas de la FACPCE respecto del contenido y forma de los estados contables**, somos de la opinión de que la mención a la "Reserva por revaluación de activos" debe entenderse realizada al "Saldo por revaluación" que surge de la aplicación del modelo de la revaluación introducido por la resolución técnica (FACPCE) 31.

Desde el punto de vista técnico, no se trata de una reserva propiamente dicha sino de un resultado diferido enviado a una cuenta de patrimonio neto.

#### c) Normas en contrario contenidas en disposiciones legales o reglamentarias

La propia resolución (INAES) 419/2019 aclara que el orden de imputación detallado debe observarse, salvo disposiciones legales o reglamentarias en contrario.

#### **1.4. Exposición de la absorción en el Estado de evolución del patrimonio neto**

En cuanto a la exposición en el estado de evolución del patrimonio neto de la absorción, esta debe realizarse en las siguientes líneas:

- a) Saldo al inicio del ejercicio reexpresados a moneda de cierre del ejercicio actual;
- b) Movimientos de absorción de los resultados no asignados reexpresados a moneda de cierre del ejercicio actual; y
- c) Saldo al inicio del ejercicio modificados por la absorción y reexpresados a moneda de cierre del ejercicio actual.

Ello da lugar también a una nota a los estados contables explicativa del uso de la opción de absorción ad referendum de la asamblea.

#### **1.5. Reconstitución de las partidas usadas para la absorción de las pérdidas acumuladas**

El artículo 43 de la ley 20337 establece tres restricciones a la distribución de los excedentes:

- a) los excedentes deben ser los finales, los resultantes de compensar previamente los eventuales quebrantos de las secciones que hubieran arrojado pérdidas;
- b) deben recomponerse a su nivel anterior, las reservas que se hubieran utilizado previamente para compensar quebrantos; y
- c) deben compensarse primero las pérdidas de ejercicios anteriores.

Ahora bien, dado que la resolución (INAES) 419/2019 admite la absorción de quebrantos con conceptos que no son reservas, como es el caso del ajuste de capital, es razonable que esta se refiera a las "partidas" utilizadas para la absorción y, por lo tanto, en el caso del apartado b) anterior, esos son los conceptos a reconstituir.

Pero debemos advertir que la sección 5 del Anexo de la resolución (INAES) 419/2019 requiere la reconstitución a sus valores anteriores, reexpresados en moneda de la fecha de determinación de los primeros excedentes en moneda constante u homogénea que se generen en los ejercicios posteriores al de absorción.

Retomando el ejemplo presentado al final de la sección 1.2, supongamos que los resultados negativos de \$ 1.500.000 son absorbidos con el importe de la reserva especial del artículo 42 de la ley 20337. Adicionalmente, supongamos que en el ejercicio cerrado al 30/9/2020 se determina un excedente distribuible de \$ 2.000.000 en moneda de dicha fecha, entonces, antes de distribuir dicho excedente, deberá recomponerse el importe de la reserva especial del artículo 42 de la ley 20337 por el valor de los \$ 1.500.000 debidamente reexpresados a moneda de setiembre de 2020.

## **2. Absorción de los resultados acumulados negativos dispuestos por decisión asamblearia**

Si bien no está regulada expresamente por la resolución (INAES) 419/2019 la situación en la cual se difiriese la absorción de los resultados acumulados negativos al momento de la celebración de la asamblea de la cooperativa, somos de la opinión que resultaría recomendable realizar dicha absorción aplicando el orden de prelación contemplado en esta, siempre que no hubieran disposiciones legales o reglamentarias en contrario.

## **3. Excedentes repartibles. Fondos del artículo 42 de la ley 20337 y recomposición de partidas reducidas por la absorción de quebrantos**

Una cuestión de índole práctica que surge en ocasión de calcular el excedente repartible susceptible de emplearse para la recomposición de las partidas reducidas por la absorción de quebrantos es el orden en el cual debe realizarse la recomposición de las partidas absorbidas y la constitución de la reserva legal y los fondos del artículo 42 de la ley 20337.

Es decir, cuando habiéndose producido un excedente repartible luego de la absorción de los quebrantos acumulados, si primero se realiza la reconstitución de las partidas reducidas y sobre el remanente, si hubiera, se constituyen la reserva legal y los fondos del artículo 42 de la ley 20337; o, por el contrario, primero se constituyen la reserva legal y los fondos del artículo 42 de la ley 20337 y sobre el remanente, si hubiera, se realiza la reconstitución de las partidas reducidas.

Al respecto, no encontramos normas específicas del organismo de control, ante lo cual presentamos nuestra opinión.

Recordemos que el artículo 42 de la ley 20337 en su primer párrafo define el concepto de excedentes repartibles, mientras que su segundo párrafo, bajo el título de "distribución" de esos excedentes repartibles, menciona la dotación de la reserva legal, el fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal, el fondo de educación y capacitación cooperativas, el pago de un interés a las cuotas sociales si lo prevé el estatuto y además el pago del retorno a los asociados.

A continuación, el artículo 43 de la ley 20337, indica que, cuando se hubieran utilizado reservas para compensar quebrantos, no se podrán "distribuir" excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización.

En consecuencia, somos de la opinión de que el orden más ajustado a la norma legal es realizar primero la reconstitución de las partidas reducidas y sobre el remanente, si hubiera, se constituyen la reserva legal y los fondos del artículo 42 de la ley 20337.

## **4. Caso práctico integral**

En esta sección presentaremos un ejemplo que ilustra el tratamiento contable de un caso supuesto en el cual la absorción de los resultados acumulados negativos producidos por el efecto retroactivo del ajuste por inflación se realiza por decisión de la asamblea que trata los estados contables correspondientes al ejercicio de reanudación del ajuste por inflación. En el ejercicio contable siguiente, el estado de resultados reexpresado exhibe un excedente repartible y debe efectuarse la recomposición de las partidas reducidas, para luego determinar el saldo susceptible de distribución entre los asociados (suponemos, el total del remanente).

Finalmente, se presenta el proyecto de distribución constituyendo la reserva especial del artículo 42 de la ley 20337, efectuando la recomposición de las partidas reducidas por la absorción de los quebrantos, la constitución de la reserva legal y los fondos del artículo 42 de la ley 20337, y finalmente determinando el retorno por servicios a distribuir a los asociados.

La Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Pampeana Limitada cierra ejercicio económico el 30 de junio de cada año.

En ocasión del cierre del ejercicio producido el 30/6/2019, practica el ajuste por inflación haciendo uso de la simplificación admitida por los párrafos 3.2 a 3.4 de la resolución (JG FACPCE) 539/2018, por lo cual no determina el patrimonio neto ajustado al inicio del ejercicio comparativo sino tan solo el de cierre del ejercicio comparativo (30/6/2018).

La información de composición de las partidas integrantes del patrimonio neto al cierre 30/6/2018 en moneda homogénea de esa fecha y la reexpresada en moneda de junio de 2019 es la siguiente:

Concepto	Importe en moneda de 6/2018	Importe en moneda de 6/2019
Capital	\$ 1.256.305	\$ 1.256.305
Ajuste de capital	\$ 8.261.256	\$ 13.567.477
Reserva legal	\$ 155.000	\$ 241.415
Reserva especial artículo 42, LC	\$ 798.660	\$ 1.243.928
Resultados no asignados	(\$ 671.221)	(\$ 1.045.439)
<b>Total patrimonio neto</b>	<b>\$ 9.800.000</b>	<b>\$ 15.263.686</b>

Del proceso de reexpresión integral de los estados contables cerrados al 30/6/2019 surge que el resultado del ejercicio cerrado en tal fecha es una pérdida de \$ 400.000.

En octubre de 2019, se realiza la asamblea para considerar los estados contables y decidir sobre el destino de los quebrantos acumulados a junio de 2018 y el quebranto generado en el ejercicio cerrado el 30/6/2019. Aplicando el orden dispuesto por el artículo 5 del Anexo de la resolución (INAES) 419/2019, se decide absorber la pérdida acumulada al inicio del ejercicio de reanudación del ajuste por inflación por la suma de \$ 1.045.439 con el saldo de la reserva especial del artículo 42 de la ley 20337. Asimismo se absorbe el quebranto del ejercicio cerrado a junio de 2019 por \$ 400.000, empleando el saldo remanente de \$ 198.489 de la reserva especial del artículo 42 de la ley 20337 y \$ 201.511 de la reserva legal.

En el cuadro siguiente, resumimos la decisión de la asamblea (importes expresados en moneda junio de 2019):

Concepto	Absorción de quebrantos acumulados a 6/2018	Absorción quebranto del ejercicio 2019
Reserva especial artículo 42, LC	\$ 1.045.439	\$ 198.489
Reserva legal		\$ 201.511
<b>Total</b>	<b>\$ 1.045.439</b>	<b>\$ 400.000</b>

En el ejercicio contable siguiente cerrado al 30/6/2020, se practica el ajuste por inflación contable y arroja un excedente del ejercicio reexpresado en moneda de cierre de \$ 2.900.000, el cual se conforma de la siguiente manera:

Concepto	Importe en moneda del 6/2020
Excedente de la gestión operativa con asociados	\$ 2.290.909
Excedente de la gestión operativa con no asociados	\$ 330.516
Excedente de la operatoria ajena a la gestión cooperativa	\$ 278.575
<b>Total</b>	<b>\$ 2.900.000</b>

En diciembre de 2020, se realiza la asamblea que trata los estados contables por el ejercicio cerrado el 30/6/2020 y el proyecto de distribución de los excedentes de \$ 2.900.000.

Dado que la ley 20337 requiere que, previo a cualquier distribución de excedentes repartibles, se reconstituyan las reservas utilizadas para absorber quebrantos, y que la resolución 419/2019 de reanudación del ajuste por inflación aclara que dicha reposición se efectúe a sus valores anteriores reexpresados en moneda de la fecha de determinación de los primeros excedentes en moneda constante que se generen en los ejercicios posteriores al de absorción, procedemos a realizar su reexpresión a moneda de junio de 2020.

Concepto	Importe en moneda 6/2019	Coef. Reexp.	Importe en moneda 6/2020
----------	--------------------------	--------------	--------------------------

Reserva especial art. 42, L. 20337	\$ 1.243.928	1,42759	\$ 1.775.817
Reserva legal	\$ 201.511	1,42759	\$ 287.675
<b>Total</b>	<b>\$ 1.445.439</b>		<b>\$ 2.063.492</b>

A partir de la información precedente, y dado que el enunciado indica que, de existir un remanente del excedente repartible susceptible de distribución, este se liquidará como retornos por servicios a los asociados, el proyecto de distribución del excedente del ejercicio cerrado al 30/6/2020, conforme lo analizado en este artículo, es el siguiente:

Concepto	Porcentaje	Importe
Excedente del ejercicio		\$ 2.900.000
Reserva especial art. 42, L. 20337		(\$ 609.091)
<i>Excedente por operaciones ajenas a la gestión cooperativa</i>		(\$ 278.575)
<i>Excedente por operaciones de la gestión cooperativa con no asociados</i>		(\$ 330.516)
Subtotal		\$ 2.290.909
Recomposición de reservas reducidas		(\$ 2.063.492)
<i>Reserva legal</i>		(\$ 287.675)
<i>Reserva especial art. 42, L. 20337</i>		(\$ 1.775.817)
Subtotal		\$ 227.417
Menos: Destinos art. 42, L. 20337		(\$ 34.113)
<i>Reserva legal</i>	5%	(\$ 11.371)
<i>Fondo de acción y asistencia laboral</i>	5%	(\$ 11.371)
<i>Fondo para educación y capacitación cooperativas</i>	5%	(\$ 11.371)
<b>Excedente a distribuir</b>		<b>\$ 193.304</b>
<i>Retornos por servicios</i>		(\$ 193.304)
<b>Saldo remanente</b>		<b>\$ 0</b>

### III - CONCLUSIONES

Tal como hemos indicado en esta colaboración, la reanudación del ajuste por inflación por parte de las cooperativas dispuesta por la resolución (INAES) 419/2019 implica la aplicación del procedimiento de reexpresión reconociendo de manera retroactiva el efecto de la inflación sobre el patrimonio desde la fecha de la última reexpresión autorizada por el organismo de aplicación. En algunos casos, el efecto retroactivo implica el reconocimiento de significativas pérdidas acumuladas, volviendo negativos los resultados acumulados.

Para sanear el patrimonio, las cooperativas realizan la absorción de tales quebrantos conforme lo dispuesto por la ley 20337 y las pautas establecidas en la resolución (INAES) 419/2019.

Cuando en ejercicios siguientes se generan excedentes repartibles, antes de efectuar su distribución, la ley 20337 requiere la recomposición de las partidas del patrimonio neto reducidas con motivo de la absorción. Dicha recomposición, aclara la resolución (INAES) 419/2019, debe efectuarse por el importe reexpresado a moneda de poder adquisitivo del ejercicio en el cual se originan dichos excedentes.

Hemos planteado la forma en la cual se realiza dicha recomposición y presentamos nuestra opinión sobre la determinación de la base de cálculo de la reserva legal y los fondos del artículo 42 de la ley 20337 en tal caso.

Esperamos que este trabajo sirva como antecedente en el debate de un tema que advertimos de gran importancia para las cooperativas, pero que ha sido poco tratado por la doctrina contable.

### IV - BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- Casal, Armando M.: "Nuevas normas técnicas y profesionales aplicables a las cooperativas: Resolución técnica (FACPCE) 24/2008" - ERREPAR - D&G (Profesional y Empresaria) - junio/2008.
- Fowler Newton, Enrique: "La resolución técnica 24, sobre normas de contabilidad y auditoría para cooperativas" - Rev. Enfoques - LL - junio/2008.
- Fowler Newton, Enrique: "Resoluciones Técnicas y otros pronunciamientos de la FACPCE sobre contabilidad, auditoría y sindicatura" - LL - 2013.
- García, Sergio y Mattered, Miguel: "Moneda constante" - Ed. Tesis - junio/1985.

- Marchisio, Jorge A.; Subelet, Carlos J. y Subelet, María C.: "Resolución de JG (FACPCE) 539/2018. Novedades en materia del ajuste por inflación" - ERREPAR - D&G (Profesional y Empresaria) - febrero/2019.

- Torres, Carlos F.: "Normas Contables para Entes Cooperativos" - 2a ed. - Ed. Osmar Buyatti - 2016.

---

**Nota:**

(1) Dispuso la suspensión del ajuste por inflación a partir del 26/3/2003

---

Cita digital: EOLDC103524A

Editorial Errepar - Todos los derechos reservados.